

PRÓRROGA No. 01/2018
CONTRATO CENTA LP No. 04/2018
LICITACIÓN PÚBLICA CENTA LP No. 02/2018
"SERVICIO DE TRANSPORTE INSTITUCIONAL"

Nosotros, **ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE**, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] Institución que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL CONTRATANTE O LA INSTITUCIÓN** por una parte, y por la otra **JOSÉ ALEXÁNDER SORTO GARCÍA**, de [REDACTED] transportista, del domicilio de Sonsonate, departamento Sonsonate, portador de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE COLECTIVO DE SONSONATE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse SETCS S.A. de C.V., con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **LA CONTRATISTA**, y en caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar la prórroga al Contrato CENTA LP No.04/2018 de la Licitación Pública CENTA LP No. 02/2018 denominado "SERVICIO DE TRANSPORTE INSTITUCIONAL"; de conformidad a los Artículos 83 de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 75 de su Reglamento, a la Cláusula XIII) MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA que establece que de común acuerdo entre las partes el presente contrato, podrá ser modificado ampliado y prorrogado en cualquiera de sus partes presentando una justificación con al menos treinta días calendario antes del vencimiento del plazo del mismo y el Acuerdo de Junta Directiva No. 2202/2018, de fecha 07/11/18, en el que se aprobó prorrogar el Contrato CENTA LP No.04/2017 por 62 días, contados a partir del día 03 de enero al 31 de marzo 2019, ambas fechas inclusive. En razón de lo anterior se ha acordado modificar las cláusulas siguientes: **V) PRECIO Y FORMA DE PAGO**: El monto total por la prórroga se incrementa en **CATORCE MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$14,322.00)**; distribuidos de la siguiente manera: 1) RUTA ZACAMIL: por un valor diario de **CIENTO VEINTITRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$123.00)**, haciendo un monto total de **SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,626.00)**; 2) RUTA SANTA ANA por un valor diario de **CIENTO OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$108.00)**, haciendo un monto total de **SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$6,696.00)** dichos montos incluyen el valor al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); **VII) PLAZO**: El plazo de la presente prórroga será de **62 días hábiles**, contados a partir del **03 de enero al 31 de marzo del 2019** ambas fechas inclusive; **IX) GARANTÍAS**: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la presente prórroga, la contratista se obliga a presentar al contratante, una prórroga de la garantía de cumplimiento de contrato; en un plazo no mayor a **8 días hábiles** contados a partir de la entrega de este instrumento debidamente legalizado, por un valor de: **UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,432.20)**; que equivalen al diez por ciento del valor incrementado y tendrá una vigencia de **sesenta días** más después de finalizada la prórroga del contrato y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, lo

anterior con base a la opinión técnica, análisis y recomendación del señor Luis Ángel Hernández Argumedo, Administrador del Contrato, la nota de aceptación de la Contratista, la Resolución Razonada No. 78/2018 emitida por el titular, el día 13/11/18, se prorroga el Contrato CENTA LP No.04/2018 en los términos descritos anteriormente. La presente prórroga al contrato antes mencionado, no altera de manera alguna los efectos, términos, naturaleza del mismo y demás condiciones pactadas. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente prórroga, la cual queda incorporado al contrato que se prorroga y forma parte integral del mismo, juntamente con los documentos que la generan, en fe de lo cual firmamos en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los trece días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

POR EL CONTRATANTE:

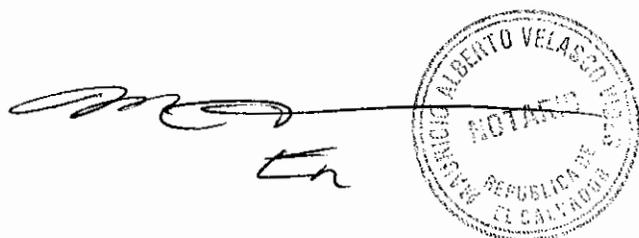


ORESTES FREDESMÀ ORTEZ ANDRADE
Presidente de la Junta Directiva y
Representante Legal del CENTA

LA CONTRATISTA:



JOSÉ ALEXÁNDER SORTO GARCÍA
Representante Legal de SETCS S.A. de C.V



Ciudad Arce, departamento de la Libertad, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día trece de noviembre del año dos mil dieciocho. ANTE MÍ. **MAURICIO ALBERTO VELASCO VIDES**, Notario, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, COMPARECE: **ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE**, de [REDACTED] de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona de mi conocimiento y además lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denomina EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra **JOSÉ ALEXÁNDER SORTO GARCÍA**, de [REDACTED], [REDACTED], transportista, del domicilio de Sonsonate, departamento Sonsonate, persona que no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] actuando en nombre y representación de mi calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE COLECTIVO DE SONSONATE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse SETCS, S.A. de C.V., con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso y para los efectos de este instrumento se denominará, LA CONTRATISTA, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan la anterior PRÓRROGA NÚMERO CERO UNO/DOS MIL DIECIOCHO AL CONTRATO CENTA LP NÚMERO CERO CUATRO/DOS MIL DIECIOCHO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA CENTA LP NÚMERO CERO DOS/DOS MIL DIECIOCHO DE "SERVICIO DE TRANSPORTE INSTITUCIONAL". Que asimismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas en el mismo, mediante el cual ambos otorgantes han convenido de conformidad a los Artículos ochenta y dos letra g), ochenta y tres LACAP, Cláusula Trece de Prórroga al contrato en referencia y la Resolución Razonada Número setenta y ocho/dos mil dieciocho, en prorrogar el Contrato CENTA LP NÚMERO CERO CUATRO/DOS MIL DIECIOCHO, suscrito con la Contratista, SOCIEDAD DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE COLECTIVO DE SONSONATE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse SETCS, S.A. de C.V., en razón de lo anterior se ha acordado modificar las CLÁUSULAS SIGUIENTES: **V) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El monto total por la prórroga se incrementa en **CATORCE MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS**



DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; distribuidos de la siguiente manera: UNO) RUTA ZACAMIL: por un valor diario de CIENTO VEINTITRÉS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, haciendo un monto total de SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y DOS) RUTA SANTA ANA por un valor diario de CIENTO OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, haciendo un monto total de SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dichos montos incluyen el valor al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **VII) PLAZO:** El plazo de la presente prórroga será de SESENTA Y DOS días hábiles, contados a partir del día tres de enero al treinta y uno de marzo del año dos mil diecinueve, ambas fechas inclusive; **IX) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la presente prórroga, la contratista se obliga a presentar al contratante, una prórroga de la garantía de cumplimiento de contrato; en un plazo no mayor de ocho días hábiles contados a partir de la entrega de este instrumento debidamente legalizado, por un valor de UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que equivalen al diez por ciento del valor incrementado y tendrá una vigencia de sesenta días más después de finalizada la prórroga del contrato y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Queda convenido que todas las demás cláusulas estipuladas en el referido contrato que se modifica quedan vigentes, las cuales se ratifican todas en cada una de sus partes. **El suscrito Notario DA FE: I)** De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el Licenciado ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE por haber tenido a la vista: **a)** El Ejemplar del Diario Oficial número CUARENTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS DIECIOCHO, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres; en el que aparece publicado el Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS, emitido el día once de febrero del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, en cuyo artículo uno de dicha Ley se establece que se crea el "CENTA", como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico; que así mismo en el artículo seis literal a) de dicha ley se establece que la Junta Directiva del CENTA, es el órgano superior de dirección de dicha institución y que el Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante será el Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la mencionada entidad; y en su artículo trece literal a), que es atribución del Presidente de la Junta Directiva ejercer la Representación Judicial y Extrajudicial de la referida institución; **b)** El ejemplar

del Diario Oficial Número NOVENTA Y NUEVE Tomo CUATROCIENTOS TRES, en el que aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número NUEVE, del día uno de junio del año dos mil catorce, emitido por el señor Presidente de la República, a efecto de nombrar como Ministro de Agricultura y Ganadería al Licenciado ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE; c) La Certificación del Acta de las trece horas y diez minutos del día uno de junio del año dos mil catorce, que aparece en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que fue juramentado como acto previo a la toma de posesión de su cargo de Ministro de Agricultura y Ganadería, certificación expedida por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en su carácter de Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, el día uno de junio del año dos mil catorce; d) Acuerdo de Junta Directiva número dos mil doscientos dos/dos mil dieciocho, de fecha siete de noviembre del año dos mil dieciocho, en el que se aprobó prorrogar el contrato CENTA LP número CERO CUATRO/DOS MIL DIECIOCHO. II) De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor JOSÉ ALEXANDER SORTO GARCÍA, por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura Número Trece de Modificación de la Sociedad número trece, otorgada en la ciudad de Sonsonate, a las nueve horas del día siete de julio del año dos mil once, ante los oficios notariales del Licenciado José Roberto Castillo Quintanilla, en la cual se incorpora en un solo texto todas las cláusulas que conforman el pacto social de la Sociedad de EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE COLECTIVO DE SONSONATE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SETCS, S.A. de C.V., inscrita en el Registro de Comercio al Número seis del Libro dos mil ochocientos treinta y dos del Registro de Sociedades, el día dieciséis de noviembre del año dos mil once; en la cual consta la modificación al pacto social, aumento de capital social y adaptación al código de comercio e incorporación de todas las cláusulas, donde consta que es una Sociedad de naturaleza Anónima de Capital Variable, de Nacionalidad Salvadoreña, que su domicilio principal es la ciudad de Sonsonate, departamento Sonsonate, que su denominación es la antes citada, que su plazo es indeterminado, que dentro de sus finalidades está especialmente la de prestación de servicios de transporte, que la Representación Legal y el uso de la firma social está confiada al Presidente de la Junta Directiva, cuyo nombramiento durará dos años a partir de la fecha de su elección; b) Certificación del acta número setenta y seis, celebrada el día veintitrés de febrero del año dos mil dieciocho, donde consta la elección de la nueva Junta Directiva de la Sociedad de Empresarios del Transporte Colectivo de Sonsonate, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia SETCS, S.A. de C.V., extendida por Mario Guadalupe Méndez Villalta, en su calidad de Secretario, inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y tres del Libro tres mil ochocientos sesenta y cuatro del

Registro de Sociedades, Departamento de Documentos Mercantiles, el día trece de marzo del año dos mil dieciocho, en la que consta que el señor José Alexander Sorto García, fue electo Presidente de la Junta Directiva, para un periodo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción, cuyas funciones finalizan el día doce de marzo del año dos mil veinte, en consecuencia está facultado para otorgar actos como el presente contrato. III) Que las firmas puestas al pie de la modificativa y prórroga que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.**

